



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00318 00</u>			
DEMANDANTE	Leidy Jasmín Rodríguez Rojas	DOC. IDENT.	47.439.663
DEMANDADO	Lefcom S.A.S. y Comcel S.A.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales y solidaridad		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Comcel S.A. allegó escrito de subsanación de los llamamientos en garantía en término. De igual forma, Lefcom S.A.S. presentó escrito de subsanación de la demanda de reconvención.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **COMCEL S.A.** contra **LEFCOM S.A., CONFIANZA S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SURAMERICANA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de los llamamientos en garantías a **CONFIANZA S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SURAMERICANA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, notificando a su respectivo(a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, **que está a cargo de la llamante.**

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a **LEFCOM S.A.**, para que se sirva contestarlas por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la desfijación del estado electrónico por medio del cual notifique el presente proveído.

CUARTO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por **LEFCOM S.A.** en contra de **LEIDY JASMÍN RODRÍGUEZ ROJAS**, toda vez que cumple los parámetros de los artículos 371 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN a **LEIDY JASMÍN RODRÍGUEZ ROJAS**, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la desfijación del estado por medio del cual se notifique la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1864aadfca848be7d85895b4164382aee1511ac6f89f9178b0edf9840a2c48d**

Documento generado en 30/04/2024 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>